

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSL-19/2024

PROMOVENTE: ABIHAIEL ELIAB

LEYVA MEJÍA

PARTE INVOLUCRADA: MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN

SECRETARIOS: ALEJANDRO TORRES MORÁN Y JORGE OMAR LÓPEZ PENAGOS

COLABORÓ: ARIADNA SÁNCHEZ GUADARRAMA

SUMARIO DE LA DECISIÓN

S E N T E N C I A que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro¹, por la que se determina la inexistencia de las infracciones relativas al uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, atribuidas a Mario Alberto López Hernández y a Casandra Prisilla de los Santos Flores. Además, se determina la inexistencia de la infracción relativa a la falta al deber de cuidado atribuida al Partido Verde Ecologista de México.

GLOSARIO

Autoridad instructora/UTCE	Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas del Instituto Nacional Electoral			
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional			
•	Electoral			
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos			
Denunciados y/o Casandra	Casandra Prisilla de los Santos Flores y Mario Alberto López			
Prisilla de los Santos Flores y	Hernández, ambos entonces candidatos a diputaciones			
Mario Alberto López Hernández	federales por el Partido Verde Ecologista de México			
INE	Instituto Nacional Electoral			
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales			

¹ Las fechas mencionadas en adelante corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.



Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
Suprema Corte/SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación	

VISTOS los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano local del INE registrado con la clave SRE-PSL-19/2024, integrado con motivo del escrito de queja presentado por Abihaiel Eliab Leyva Mejía contra Mario Alberto López Hernández y Casandra Prisilla de los Santos Flores, por la supuesta vulneración a la normativa electoral, y.

RESULTANDO

I. Antecedentes

1. **Proceso electoral federal 2023-2024.** El dos de junio, hubo elecciones en las que se renovó, entre otros cargos, a la persona titular de la presidencia de la República, diversas diputaciones a nivel federal, así como senadurías², cuyas fechas relevantes fueron las siguientes:

Periodo de precampaña	Periodo de intercampaña	Periodo de campaña	Jornada electoral
20/11/2023 al	19/01/2024 al	1/03/2024 al	02/06/2024
18/01/2024	29/02/2024	29/05/2024	

II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

2. Queja. El veintiséis de febrero, Abihaiel Eliab Leyva Mejía interpuso por propio derecho queja contra Carlos Peña Ortiz, Presidente Municipal de Reynosa; Karla Luna González, Directora de Comunicación Social del Municipio de Reynosa; Maki Ortiz Domínguez, candidata al Senado de la República; Casandra Prisilla de los Santos Flores y Mario Alberto López Hernández entonces candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México y quien resultará responsable, por la supuesta

² Dicha información se puede consultar en el enlace electrónico https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/eleccion-federal-2024/. Esto constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio orientador I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.



vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, así como el supuesto uso indebido de recursos públicos.

- 3. Lo anterior, derivado de diversas publicaciones en redes sociales y de la supuesta asistencia de personas servidoras públicas a dos eventos realizados el día veinte de febrero (día y hora hábil), con motivo del registro de Casandra de los Santos Flores y Mario Alberto López Hernández, para contender a una diputación federal en el estado de Tamaulipas, lo cual, a dicho del quejoso, tal conducta tenía la intención de influir en el proceso electoral 2023-2024.
- 4. Igualmente, se denunció la supuesta falta al deber de cuidado por parte del Partido Verde Ecologista de México, derivado de las conductas que se les atribuyen a las personas denunciadas, las cuales, a decir del quejoso, emanan del referido partido político.
- 5. Por lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares.
- 6. Radicación, reserva de admisión y emplazamiento, así como la realización de diligencias de investigación. El veintisiete de febrero, la autoridad instructora registró la queja con la clave JL/PE/AELM/JL/TAM/PEF/1/2024.
- 7. En mismo proveído, se reservó la admisión de la queja y lo referente al emplazamiento a las partes a la audiencia de ley, al tener diligencias de investigación pendientes de realizar.
- 8. Desechamiento y admisión de la queja. El once de marzo, la autoridad instructora determinó desechar la queja respecto al uso indebido de recursos públicos atribuidos a Carlos Víctor Peña Ortiz, presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas, a Maki Esther Ortiz Domínguez, candidata al Senado de la República y a Karla Luna González Coordinadora de Comunicación del referido municipio, al considerar que los hechos materia de denuncia no constituyeron una violación en materia electoral y no existen pruebas que corroboren de manera indiciaria los



hechos, esto es, la autoridad instructora consideró que *i)* los denunciados no tenían la calidad de funcionarios públicos al momento de los hechos denunciados, por lo que no serían sujetos activos de las referidas infracciones, y *ii)* quien si ocupaba un cargo, no se había demostrado sus asistencia.

- 9. Por otro lado, la autoridad admitió a trámite la queja únicamente respecto a las conductas atribuibles a Mario Alberto López Hernández, candidato a Diputado Federal y, en el momento de los hechos, presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas y a Casandra Prisilla de los Santos Flores, candidata a Diputada Federal y, en el momento de los hechos, Diputada Local, por el presunto uso indebido de recursos públicos.
- 10. Cabe resaltar que, este acuerdo fue confirmado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-248/2024.
- 11. Medidas cautelares. El trece de marzo, el Consejo Local del INE en el Estado de Tamaulipas mediante acuerdo A11/INE/TAM/CL/13-03-24 declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, por ser actos consumados, máxime que, tampoco es procedente realizar algún pronunciamiento en sede cautelar, pues ello atañe al fondo del asunto.
- 12. Cabe resaltar que, este acuerdo fue confirmado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-325/2024.
- 13. **Emplazamiento y audiencia.** El dieciséis de mayo, una vez realizadas las diligencias, la autoridad instructora emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el veintiuno de mayo siguiente.
- 14. Recepción del expediente en la Sala Especializada. En su oportunidad, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración



de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración.

15. **Turno a ponencia y radicación**. El veintiséis de junio, el magistrado presidente de la Sala Especializada turnó el expediente citado al rubro a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien en su momento radicó y procedió a elaborar la resolución correspondiente bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 16. **PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador en donde se denuncian las infracciones de vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos atribuibles a Casandra de los Santos Flores y Mario Alberto López Hernández, ambos entonces candidatos a diputaciones federales por el Partido Verde Ecologista de México, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024.
- 17. Esto, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX³ y 134, párrafo séptimo⁴, 449, numeral 1, inciso c)⁵, 470, numeral 1, inciso

³ **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

^(...)Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

^(...)IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

⁴ Artículo 134.

^(...)Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

⁵ Artículo 449.

^{1.} Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

c) Él incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.



- a)⁶, 475⁷ de la Ley Electoral, así como con la jurisprudencia 25/2015 de rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN **PARA** CONOCER. SUSTANCIAR Υ RESOLVER **PROCEDIMIENTOS** SANCIONADORES.
- 18. SEGUNDA. CUESTIÓN PREVIA. Como ya se señaló con anterioridad, el once de marzo, la autoridad instructora determinó desechar la queja respecto al uso indebido de recursos públicos atribuidos a Carlos Víctor Peña Ortiz, presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas, a Maki Esther Ortiz Domínguez, candidata al Senado de la República y a Karla Luna González Coordinadora de Comunicación del referido municipio, al considerar que los hechos materia de denuncia no constituyeron una vulneración en materia electoral y no existen pruebas que corroboren de manera indiciaria los hechos.
- 19. Por otro lado, la autoridad admitió a trámite la queja únicamente respecto a las conductas atribuibles a Mario Alberto López Hernández, candidato a Diputado Federal y, en el momento de los hechos, presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas y a Casandra Prisilla de los Santos Flores, candidata a Diputada Federal y, en el momento de los hechos, Diputada Local, por el presunto uso indebido de recursos públicos. Así como, al Partido Verde Ecologista de México por la supuesta falta al deber de cuidado.
- 20. Cabe recordar que, este acuerdo fue confirmado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-248/2024.
- 21. No obstante, si bien en el acuerdo de desechamiento la autoridad instructora no se pronunció sobre la posible vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad atribuida a Carlos Víctor Peña

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

⁶ Artículo 470.

a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

^{1.} Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.



Ortiz, a Maki Esther Ortiz Domínguez y a Karla Luna González, también lo es que, con las pruebas que obran en el expediente la autoridad instructora consideró que *i*) los denunciados no tenían la calidad de funcionarios públicos al momento de los hechos denunciados, por lo que no serían sujetos activos de las referidas infracciones, y *ii*) quien si ocupaba un cargo, no se había demostrado sus asistencia, por lo que, los hechos materia de denuncia no constituyeron una violación en materia electoral respecto el actuar de las personas antes mencionadas, por lo que, tal situación no será motivo de análisis en el presente asunto.

- 22. Por lo anterior, se tiene que en el presente asunto únicamente se estudiaran las conductas atribuidas a Mario Alberto López Hernández, Casandra Prisilla de los Santos Flores y al Partido Verde Ecologista de México, tal y como fueron llamados a juicio.
- 23. TERCERA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos Mario Alberto López Hernández y el PVEM argumentaron que la queja era frívola y que tenía que desecharse.
- 24. Al respecto, esta Sala Especializada estima que no se actualiza dicha causal, porque el quejoso fundamentó su causa de pedir y aportó las pruebas que consideró oportunas para la acreditación de los hechos y además solicitó varias investigaciones a la autoridad instructora con el mismo fin, por lo que se satisfacen las exigencias mínimas para no encuadrar la hipótesis que alega el partido denunciado.
- 25. Por lo anterior, la determinación sobre la probable responsabilidad de la conducta denunciada es una decisión que debe tomarse al analizar el fondo del asunto. En tales condiciones al no advertir otra causal de improcedencia de oficio, se procede entrar al estudio correspondiente.
- 26. CUARTA. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES Y CÚMULO PROBATORIO. Como se mencionó en el apartado de antecedentes,



Abihaiel Eliab Leyva Mejía interpuso queja contra Mario Alberto López Hernández y Casandra Prisilla de los Santos Flores, por la supuesta vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, así como el supuesto uso indebido de recursos públicos.

- 27. Lo anterior, derivado de publicaciones en redes sociales y de la asistencia de personas servidoras públicas a dos eventos realizados el día veinte de febrero (día y hora hábil), con motivo del registro de Casandra de los Santos Flores y Mario Alberto López Hernández, para contender a una diputación federal en el estado de Tamaulipas, lo cual, a dicho del quejoso, tal conducta tenía la intención de influir en el proceso electoral 2023-2024.
- 28. Igualmente, se denunció la supuesta falta al deber de cuidado por parte del Partido Verde Ecologista de México, derivado de las conductas que se les atribuyen a las personas denunciadas, las cuales, a decir del quejoso, emanan del referido partido político.
- 29. A decir del quejoso, tales infracciones se actualizan por las siguientes razones:
 - El veinte de febrero a las 16:00 horas, se registraron para contender a una diputación federal en el estado de Tamaulipas, por el Partido Verde Ecologista de México, Casandra de los Santos Flores y Mario Alberto López Hernández.
 - En el evento referido, asistieron en día y horario hábil, activamente funcionarios del Municipio de Reynosa.
 - Diversos medios de comunicación emitieron notas periodísticas donde se aprecia la asistencia de las personas denunciadas.
 - Se violenta lo establecido en el artículo 134 Constitucional, ya que, con la asistencia de servidores públicos en día hábil, se hace uso de su investidura, violentando así, la ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en consecuencia la ley electoral.



- Lo que se busca es que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.
- Los denunciados participaron de manera activa en los eventos de carácter proselitista. Además de que, se utilizaron recursos públicos para beneficiar a un determinado candidato o partido político con la sola presencia de los servidores públicos.
- La vulneración y comisión de faltas electorales cometidas por servidores públicos, no distingue entre días hábiles e inhábiles, ya que éstas se pueden cometer en cualquier día y hora, como es el caso concreto del personal del ayuntamiento de Reynosa, quienes realizan acciones y activismo político a favor de Mario Alberto López Hernández y Casandra de los Santos Flores.
- Existen publicaciones realizadas por los denunciados, así como notas periodísticas, con las cuales se confirma la asistencia de los denunciados a los eventos de mérito.
- Las funciones del ayuntamiento están sujetas cuando menos a un horario comprendido entre las 08:00 y las 18:00 horas.
- Se realiza un uso indebido de recursos públicos toda vez que se están utilizando la envestidura y estructura municipal, para posicionar a candidatos y candidatas del PVEM, asimismo, se están usando para desequilibrar la igualdad de condiciones de los procesos electorales, claramente tales recursos están siendo mal utilizados, cuyo abuso resulta en desigualdad entre candidatos, sobre todo entre los partidos gobernantes y los otros partidos políticos y candidatos.
- Las conductas señaladas violentan lo establecido al artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en razón que la misma señala que será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.



- El PVEM resulta responsable solidario de las conductas ilícitas que han cometidos los tres candidatos mencionados, en la modalidad de culpa in vigilando.
- 30. Para acreditar su dicho, el denunciante ofreció como medios de prueba diversos vínculos electrónicos, de los cuales solicitó realizar la certificación correspondiente por la autoridad instructora.
- 31. Así, una vez recibida la queja, la autoridad instructora determinó realizar diversas diligencias de investigación, por lo que, una vez que se desahogaron los requerimientos, se obtuvo de manera destacada la siguiente información:
- 32. Documental pública: Acta circunstanciada de veintisiete de febrero, a través de la cual, la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas certificó la existencia de nueve vínculos electrónicos, los cuales dan cuenta de diversas publicaciones realizadas en redes sociales, así como en páginas de periódicos electrónicos.9
- 33. **Documental privada**¹⁰: Escrito de Carlos Víctor Peña Ortiz, presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas, por el que niega haber asistido y participado en los registros de Casandra Prisilla de los Santos Flores y Mario Alberto López Hernández, toda vez que se encontraba realizando labores referentes a su investidura constitucional como presidente municipal; por lo que, niega y desconoce todo lo relacionado con la organización de los eventos denunciados, así como, lo relacionado con el personal del ayuntamiento que haya asistido a los eventos, por ser ajenos a su persona e investidura constitucional.

⁸ Las documentales publicas cuentan con pleno valor probatorio, al ser emitidas por las autoridades electorales federales en ejercicio de sus funciones y no estar contradichas por elemento alguno, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a) así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

9 Visible de foja 000060 a 000072 del cuaderno accesorio único.

¹⁰ Las pruebas documentales privadas cuentan con valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462, párrafo 3 de la Ley Electoral, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio.



- 34. Asimismo, niega que se hayan otorgado recursos materiales, financieros, y/o humanos a personal del ayuntamiento con relación a los eventos denunciados¹¹.
- 35. **Documental privada:** Escrito de Karla Luna González en el cual señala que desde el dieciséis de febrero ya no ostenta el cargo de Coordinadora de Comunicación Social del Municipio de Reynosa, puesto que presentó su renuncia en dicha fecha.
- 36. Asimismo, señaló que asistió a los registros denunciados en su calidad de ciudadana; sin embargo, afirma que las fotos de las publicaciones denunciadas no son coincidentes con los eventos mencionados, por lo que la información y fotografías difundidas han sido manipuladas para propagar información falsa.
- 37. Igualmente, manifiesta que estuvo en Río Bravo a las 17:00 horas y en Matamoros a las 18:30 horas, eventos en los cuales no observó asistencia alguna de personas que laboren o presten servicios en el ayuntamiento de Reynosa y en los que no utilizó recursos públicos debido a que ya no era servidora pública.¹²
- 38. **Documental privada:** Escrito de Marco Antonio Montalvo Hernández, Segundo Síndico y Apoderado General para pleitos y cobranzas del ayuntamiento de Reynosa, por medio del cual señala que el veinte de febrero sí fue hábil para el ayuntamiento de Reynosa; asimismo, que el horario laboral del presidente municipal es de las XX am a las XX pm., quien sí tenía programadas actividades relacionadas con sus labores, asistiendo puntual y formalmente a éstas; aunado a lo anterior, manifiesta que el presidente municipal no tuvo ninguna comisión oficial relacionada con sus funciones en un lugar distinto al municipio el día veinte de febrero, también, afirma que no se tiene factura o recibo de la fecha mencionada presentada por el presidente municipal.

 $^{^{\}rm 11}$ Visible de foja 000075 a 000080 del cuaderno accesorio único.

¹² Visible de foja 000081 a 000085 del cuaderno accesorio único.



- 39. Por su parte, por lo que respecta a Karla luna González, señala que ésta presentó su renuncia como servidora pública el dieciséis de febrero del año en curso.
- 40. Finalmente, manifiesta que, el personal o prestadores de servicio del Ayuntamiento de Reynosa, no tuvieron comisión oficial relacionada con sus funciones en los municipios de Río Bravo y/o Matamoros; asimismo, el Ayuntamiento no erogó gasto alguno para la realización de los eventos realizados en los municipios citados, el veinte de febrero, con motivo de los registros de Casandra Prisilla de los Santos Flores y Mario Alberto López Hernández, para contender una diputación federal en el estado de Tamaulipas.¹³
- 41. **Documental pública:** Respuesta de Carlos Víctor Peña, presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, a través del cual anexa copia certificada de su agenda de actividades públicas del día veinte de febrero.¹⁴
- 42. **Documental pública**¹⁵: Respuesta de Marco Antonio Montalvo Hernández, Segundo Síndico y apoderado general para pleitos y cobranzas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a través de la cual señala que el horario del presidente municipal de Reynosa Tamaulipas es de 08:00 am a 04:00 pm; asimismo, proporciona copia certificada de la renuncia presentada por Karla Paola Luna González el dieciséis de febrero y, manifiesta que Olga Ivette Ortiz Castro, Juan Carlos Mestas Diego y/o Eliacib Laija, no ocupan cargo, ni función alguna en el ayuntamiento de Reynosa, razón por la cual no se puede proporcionar información concerniente a ellos.
- 43. Por otro lado, afirma que el ayuntamiento cuenta en el parque vehicular con una o más camionetas Toyota Sequoia Platino modelo 2019, sin embargo, se niega que dicho vehículo haya sido utilizado el día veinte de febrero para trasladar a Maki Ortiz Domínguez; señala que el nombre del

¹³ Visible de foja 000086 a 000090 del cuaderno accesorio único.

¹⁴ Visible de foja 000116 a 000118 del cuaderno accesorio único.

¹⁵ Visible de foja 000119 a 000130 del cuaderno accesorio único.



funcionario que tiene bajo resguardo y responsabilidad del vehículo es Marco Antonio Díaz Castro y, finalmente, manifiesta que no se cuenta con bitácoras de operación, toda vez que los vehículos están a disposición del personal facultado para la encomienda de las funciones propias del ayuntamiento.

- 44. En ese sentido, se anexa a la respuesta citada la siguiente copia certificada de la siguiente documentación:
 - ✓ Documento correspondiente al resguardo de cinco vehículos, en el cual se observa que la unidad administrativa es la Secretaría Particular y el resguardante es Marco Antonio Díaz Castro.
 - ✓ Escrito de renuncia de fecha dieciséis de febrero, dirigido al presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas, signado por Karla Paola Luna González.
 - ✓ Factura y recibo de pago, correspondiente a una camioneta marca Toyota, a nombre del municipio de Reynosa, Tamaulipas.
- 45. **Documental pública:** Oficio de la Primer Síndico del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, por medio del cual señala que proporciona diversas documentales para brindar la respuesta solicitada, mismas que se citan a continuación:¹⁶
 - ✓ Oficio de la Primera Síndico del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, a través del cual señala que proporciona dos oficios y sus anexos, signado por los titulares de la Dirección de Recursos Humanos y Tesorería Municipal.
 - ✓ Oficio de la Tesorería Municipal de Matamoros, por medio del cual se señala que no se encontraron facturas ni recibos con la fecha veinte de febrero, presentados por Mario Alberto López Hernández; así como, tampoco se encontró erogación de algún tipo de gasto para la realización de alguno de los eventos realizados en los

13

¹⁶ Visible de foja 000168 a 000195 y de 000241 a 000261 del cuaderno accesorio único.



municipios de Río Braco y Matamoros, con motivo de los registros de los candidatos a diputados federales por el Partido Verde Ecologista de México.

- ✓ Oficio de la Dirección de Recursos Humanos del municipio de Matamoros, a través del cual se manifiesta que el veinte de febrero fue considerado día hábil, que en dicha fecha Mario Alberto López Hernández ostentaba el cargo de presidente municipal de Matamoros, solicitando permiso sin goce de sueldo, para ausentarse de su labores los días veinte y veintiuno de febrero, para atender asuntos de carácter personal, que no cuenta con un horario laboral establecido y, finalmente, señala que el veintiocho de febrero, Mario Alberto López Hernández solicitó licencia al cargo de presidente municipal.
- ✓ Escrito signado por Mario Alberto López Hernández, por medio del cual solicita permiso para ausentarse de sus labores, sin goce de sueldo.
- ✓ Recibo de nómina a nombre de Mario Alberto López Hernández, donde se observa el descuento efectuado por los días que se ausentó.
- ✓ Oficio SECAY-0216/2024 por medio del cual fue aprobada la licenciada solicitada.
- ✓ Acta de la décima tercera sesión extraordinaria del ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, celebrada el veintiocho de febrero.
- ✓ Periódico Oficial de Tamaulipas del once de noviembre de dos mil veintiuno.
- 46. Documental pública: Oficio del presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas y anexo, a través del cual señala que los diputados locales no tienes días y horas inhábiles, tampoco se encuentran sujetos a un horario; que el veinte de febrero no hubo sesiones de Comisiones ni de Pleno; derivado de una búsqueda, no se



encontraron facturas o recibos a nombre de Casandra Prisilla de los Santos flores del veinte de febrero, ni gastos o facturas a su nombre.¹⁷

- 47. **Documental pública**¹⁸: Oficio INE/TAM/03JDE/892/2024 de la Junta Distrital Ejecutiva del Distrito Electoral Federal 03 en Tamaulipas, por medio del cual se aclara que el veinte de febrero, alrededor de las 15:00 horas, Casandra Prisilla de los Santos Flores acudió a la 03 Junta Distrital Ejecutiva a realizar acto protocolario de registro de candidatura a diputación federal, señalando que en dicho acto no presentó documentación alguna sobre su postulación, toda vez que ésta se presentó hasta el veintidós de febrero.
- 48. Posteriormente, el veintidós de febrero, a las catorce horas fue recibido ante el 03 Consejo Distrital, oficio del representante suplente del PVEM, por medio del cual solicitó el registro para la coalición "Sigamos Haciendo Historia" para la candidatura a diputación federal por el principio de mayoría relativa para el 03 distrito electoral de Casandra Prisilla de los Santos Flores como propietaria y Edith Hernández Villanueva como suplente; por lo que, se adjuntó la siguiente documentación:
 - ✓ Oficio del PVEM de solicitud de registro de candidaturas al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa y documentación anexa.
 - ✓ Acta circunstanciada AC23/INE/TAM/CD03/23-02-24 levantada con motivo del término de ley para el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024.
- 49. **Documental pública:** Oficio de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas a través del cual se señala que el veinte de febrero, Mario Alberto López Hernández se presentó en las oficina de la citada Junta, en compañía de un grupo de personas y realizó la entrega de un escrito en el que informa el registro de manera supletoria ante el Consejo General

 $^{^{\}rm 17}$ Visible de foja 000310 a 000315 del cuaderno accesorio único.

 $^{^{18}}$ Visible de foja 000316 a 000336 del cuaderno accesorio único.



del INE, de los aspirantes propietario y suplente al cargo de diputado federal por el citado Distrito, por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia", dicho escrito se acusó de recibido a las 18:10 horas.

- 50. Aunado a lo anterior, el veintidós de febrero, a las 13:16 horas, se recibió oficio del PVEM, mediante el cual solicita el registro de candidaturas al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", por lo que, se adjuntó al presente oficio la siguiente documentación¹⁹:
 - ✓ Escrito signado por Mario Alberto López Hernández y Genoveva Hi González, por el cual informan que fueron registrados de manera supletoria ante el Consejo General del INE.
 - ✓ Oficio del PVEM de solicitud de registro de candidaturas al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa y documentación anexa.
- 51. **Documental privada:** Oficio del PVEM en el estado de Tamaulipas a través del cual señala que los eventos de registro fueron en la medida de lo posible privados, dirigido a los militantes y simpatizantes, señala además que los eventos fueron difundidos en sus medios oficiales en *Facebook* e *Instagram*, con dos fotografías de cada evento y que no cuenta con una versión estenográfica.
- 52. Que los recursos utilizados para los eventos forman parte del registro de las ministraciones mensuales recibe para sus prerrogativas, tal y como se puede corroborar en los registros contables del comité ejecutivo nacional del PVEM. Asimismo, señalan que los temas que se trataron en los eventos fueron precisamente dar a conocer a los militantes y simpatizantes del estado de Tamaulipas los candidatos que se registraron en el distrito 03 y 04.²⁰

²⁰ Foja 000341 a la 000343 del cuaderno accesorio único.

¹⁹ Visible de foja 000337 a 000343 del cuaderno accesorio único.



- Documental privada: Escrito de Casandra Prisilla de los Santos Flores, por medio del cual manifiesta que el veinte de febrero asistió y participó en su registro para contender a la diputación por el distrito 03 de mayoría relativa, con cabecera en la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, en un horario de 16:00 a 16:20 horas; asimismo, en la misma fecha asistió al registro de la ciudad de Matamoros, siendo así que, únicamente acudió para tomarse una fotografía y se retiró, lo anterior en un horario de 18:00 a 18:20 horas.
- 54. Aunado a lo anterior, señala que desconoce quien organizó los citados eventos, así como los montos y el origen de los recursos; también, agrega que asistió al evento en Río Bravo toda vez que se trataba de su propio registro, sin ejercer recursos públicos para tal efecto; finalmente, señala que el veinte de febrero no tuvo agenda de actividades legislativas.²¹
- Documental privada: Escrito y anexos de Mario Alberto López Hernández, candidato a diputado federal propietario del 04 Distrito del estado de Tamaulipas, por medio del cual señala que el veinte de febrero, acudió y participó en presentar un documento relacionado con su registro, así como, acompañó de manera espontánea a la candidata a diputación federal del PVEM en el municipio de Río Bravo, para lo cual, proporciona el domicilio de los lugares donde se realizaron ambos registros, señalando que su registro fue a las 18:00 horas y el de Casandra de los Santos a las 16:00 horas, por lo que, no utilizó recurso públicos.
- 56. Igualmente, manifiesta que quien estuvo a cargo del evento correspondiente a su registro, fue la Coordinación del PVEM en Tamaulipas, por lo cual desconoce los montos y origen de los recursos erogados para la celebración de este; asimismo, señala que desconoce quién estuvo a cargo de la organización del evento correspondiente al registro de Casandra de los Santos.

²¹ Visible de foja 000345 a 000348 del cuaderno accesorio único.



- 57. En concatenación con lo anterior, señala que a los eventos de referencia asistieron diversos ciudadanos en calidad de militantes y simpatizantes del PVEM, señalando que el evento fue de lo posible privado; manifestando que la normatividad aplicable que regula las atribuciones de las funciones del ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, es el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Matamoros, Tamaulipas, indicando que es de conocimiento público que el horario administrativo es de 08:00 a las 16:00 horas.
- 58. Finalmente, señala que el veinte de febrero no tuvo agenda de actividades públicas como presiente municipal de Matamoros, Tamaulipas y, que solicitó permiso sin goce de sueldo, para ausentarse de sus labores los días veinte y veintiuno del citado mes, con el objeto de efectuar descuento pertinente y el trámite correspondiente.²²
- 59. Con esa información, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, las cuales, al comparecer manifestaron lo siguiente:
- 60. Casandra Prisilla de los Santos Flores²³: La autoridad electoral debe decretar la ineficacia de los agravios señalados por el denunciante, toda vez que sus dichos solos son sostenidos por pruebas técnicas, mismas que por sí mismas no pueden probar más allá lo que se encuentre en su contenido, máxime que, únicamente se adjuntan fotografías, con lo cual no se puede probar el supuesto uso indebido de recursos públicos, ni la violación al artículo 134 constitucional; por lo que, el denunciante debió de haber demostrado mediante argumentos lógico jurídicos, claros y atendibles sobre la participación d ellos servidores públicos y demostrar una participación activa de los mismos, como lo puede ser, demostrando un uso de la voz en el eventos, sin embargo, al carecer en todo su escrito de denuncia sobre esto, los agravios resultas ineficaces e inatendibles.

²² Visible de foja 000350 a 000354 del cuaderno accesorio único.

²³ Visible de foja 000473 a 000478 del cuaderno accesorio único.



- 61. Asimismo, anexa la documentación correspondiente a su capacidad económica.
- 62. **Mario Alberto López Hernández**²⁴: En lo general niega todas y cada una de las partes de la denuncia, toda vez que, no es cierto que el veinte de febrero se hayan vulnerado los principios rectores del procedimiento electoral, como lo es el de igualdad y el de equidad, ni mucho menos que se hayan utilizado recursos públicos.
- 63. En ese sentido, señala que no se le puede señalar con un doble carácter al momento de los hechos u actos referidos, debido a que se cumplieron las acciones administrativas pertinentes para la ausencia de sus labores encomendadas en ámbito administrativo-legal, puesto que no se encontraba en su cargo de presidente municipal toda vez que se ausentó de sus labores los días veinte y veintiuno, por lo que no era "candidato a Diputado Federal, por el Partido Verde Ecologista de México y Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas".
- 64. Aunado a lo anterior, reitera que su participación en el evento de Casandra Prisilla de los Santos Flores fue de manera espontánea como ciudadano y no en algún carácter diverso, razón por la cual no alteró ni vulneró ninguno de los principios que rigen en materia electoral.
- 65. Asimismo, argumenta que, si bien es cierto el denunciante señala que Casandra Prisilla de los Santos Flores y el denunciado obtuvieron un beneficio por la asistencia de cada uno de los eventos referidos, también lo es que, no señala el beneficio obtenido, ni presenta prueba que compruebe sus manifestaciones; máxime que, al no encontrarse en funciones administrativas, no se violentó ningún principio rector en materia electoral, ni mucho menos, se realizó un uso indebido de recursos públicos.
- 66. Por tanto, niega la participación de personas funcionarias públicas en dicho carácter en el acto de referencia, relativo a la entrega de documento

²⁴ Visible de foja 000480 a 000544 del cuaderno accesorio único.



relacionado con su registro, así como, el uso de recursos públicos y violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad; asimismo, niega haber utilizado o recibido recursos en los eventos de registro; por lo que, manifiesta que el escrito de denuncia resulta frívolo, pues los hechos o argumentos resultan intrascendentes, superficiales o ligeros y no sustentados bajo los términos de las disposiciones legales, es decir, no se aporta ni se ofrece prueba alguna respecto a las manifestaciones realizadas.

- 67. Finalmente, señala que la Junta Ejecutiva del INE se excedió en sus atribuciones, puesto que en el acuerdo de dieciséis de mayo, refiere entre otras cosas, que "se acordó admitir a trámite la queja materia del presente asunto por los hechos referidos en punto anterior y se desechó de plano la queja presentada por cuanto al presunto uso de recursos públicos del ayuntamiento de Reynosa en los eventos de registro de candidaturas a diputaciones federales en los distritos electorales 03 y 04 en Tamaulipas, el 20 de febrero de 2024; y que en la denuncia se atribuía a Carlos Víctor Peña Ortiz, Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y otros", situación que a su dicho resulta incongruente e ilógico, puesto que el objetivo principal de la denuncia fue desechado, pero se admitió a trámite la cuestión secundaria.
- 68. Por último, anexa la documentación correspondiente a su capacidad económica.
- organizó dos eventos privados que se llevaron a cabo con motivo del registro de dos candidatos a diputados federales; sin embargo, la afirmación que lo hicieron en días y horas hábiles lo que significaría el uso indebido de recursos públicos, es una afirmación que carece de fundamento probatorio. Además, indica que los eventos tuvieron lugar en horarios no laborales, por lo cual no interfirió ni se utilizaron recursos indebidos, puesto que se trata de un mero acto partidista.

²⁵ Visible de foja 000546 a 000553 del cuaderno accesorio único.



- 70. Aunado a lo anterior, señala que, el hecho de que los denunciados permanezcan en sus cargos mientras ya son candidatos, no implica la violación al principio de equidad en la contienda, imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, infringir las reglas de propaganda y publicidad, a efecto de obtener una ventaja indebida sobre los demás contendientes; por lo que, al realizarse los eventos fuera de los horarios y días laborales de los ahora candidatos, no se debe seguir la denuncia como la participación de funcionarios en eventos partidistas o utilizando recursos humanos públicos en dichas actividades, toda vez que las personas contaban al momento de ser registrados con una doble personalidad al ser funcionarios y también aspirantes a una candidatura por el PVEM, lo que desvirtúa el dicho de que se hubiesen utilizado recursos indebidos en los eventos de registro de ambos candidatos.
- 71. Así, con base en el cúmulo probatorio mencionado, se tienen los siguientes hechos acreditados:
 - El veinte de febrero a las 16:00 horas, se realizó el registro de Casandra Prisilla de los Santos Flores en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para la diputación federal por el distrito 03 de mayoría relativa por el Partido Verde Ecologista de México, evento al cual asistió tanto la referida persona como Mario Alberto López Hernández.
 - El veinte de febrero a las 18:00 horas, se realizó el registro de Mario Alberto López Hernández en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, para la diputación federal por el distrito 04 de mayoría relativa por el Partido Verde Ecologista de México, evento al cual asistió la referida persona, como Casandra Prisilla de los Santos Flores.
 - El veinte de febrero fue considerado día hábil, por lo que, Mario Alberto López Hernández ostentaba el cargo de presidente municipal de Matamoros, sin embargo, solicitó permiso sin goce de



sueldo, para ausentarse de sus labores los días veinte y veintiuno de febrero.

- El veinte de febrero no hubo sesiones de Comisiones ni de Pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas, por lo que Casandra de los Santos Flores no tenía actividades en su agenda legislativa como diputada local.
- El veintidós de febrero, ambos denunciados proporcionaron la documentación requerida para sus registros como candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa del PVEM, correspondientes a los distritos 03 y 04 de Tamaulipas.
- Se trato de un evento privado, para militancia o simpatizantes.
- 72. **QUINTA. METODOLOGÍA**. En el caso concreto se analizará, si Casandra Prisilla de los Santos Flores y Mario Alberto López Hernández, ambos candidatos a diputaciones federales por el Partido Verde Ecologista de México, vulneraron los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, así como el supuesto uso indebido de recursos públicos.
- 73. Por último, se analizará la falta al deber de cuidado atribuible al Partido Verde Ecologista de México.
- 74. Así, en primer lugar, se expondrá el marco normativo de cada una de las infracciones antes referidas y enseguida se realizará el estudio de fondo correspondiente.

75. SEXTA. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

76. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, establece que las y los servidores públicos tienen el deber de observar en todo momento los principios de equidad, neutralidad, imparcialidad y objetividad, por lo que no pueden tener una intervención destacada y activa a favor o en contra



de las candidaturas de los partidos políticos o de la vía independiente, en los procesos electorales para la renovación de Ayuntamientos, Congresos locales; titular del Poder Ejecutivo local; diputaciones federales y senadurías, así como a la Presidencia de la República, mediante el sufragio popular; en tanto que ello afectaría la equidad en la contienda electoral.

- 77. En la lógica apuntada, es de considerarse que, las personas del servicio público, particularmente, las electas mediante el sufragio popular se encuentran obligadas a conducirse con neutralidad en todo momento.
- 78. En este sentido, se considera que la finalidad de tales disposiciones tiene como propósito prevenir y sancionar aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.
- 79. En este sentido el artículo 134 de la Constitución tutela dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: i) la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar las personas servidoras públicas y ii) la equidad en los procesos electorales.
- 80. Respecto al párrafo séptimo del precepto mencionado, el propósito es claro en cuanto dispone que las personas servidoras públicas deben actuar con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos (económicos, materiales y humanos), que se les entregan y disponen en el ejercicio de su encargo, es decir, que destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente.
- 81. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados tiene una finalidad sustancial, atinente a que no haya una influencia indebida por parte de las personas servidoras públicas en la competencia que exista entre los partidos políticos.
- 82. Al respecto, si bien el aludido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda



electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral²⁶.

- 83. En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía²⁷.
- 84. La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que las personas servidoras públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.
- 85. La anterior obligación tiene como propósito inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral, de manera que, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable. Ello implica la prohibición a tales servidoras de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes²⁸.
- 86. Sobre la participación de las personas funcionarias públicas, quienes son los únicos sujetos comisivos de esta infracción, la Sala Superior ha establecido los criterios siguientes:

²⁶ SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018

²⁷ SUP-REP-163/2018

²⁸ Tesis relevante V/2016, de rubro "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)".



- En un inicio, se estableció una prohibición tajante en torno a la participación de las y los servidores públicos en actos proselitistas, con independencia de si el día en el que acudían era hábil o inhábil.29
- Se consideró que la coincidencia de un servidor público con candidatos en un acto transgrede el principio de imparcialidad.30
- Posteriormente, se reconoció como válido que las y los servidores públicos asistan a eventos proselitistas en días hábiles.31
- Se consideró válido que las servidoras y los servidores públicos asistan a eventos proselitistas en días hábiles, pero fuera de su jornada laboral.32
- La asistencia de servidores públicos y servidoras públicas a eventos proselitistas en días hábiles se tuvo como no válida, dado que su sola presencia suponía un uso indebido de recursos públicos.33
- En cuanto a que las personas servidoras públicas solicitaran licencia sin goce de sueldo, se consideró que ello no autorizaba la posibilidad de que participaran en eventos proselitistas.34
- En el caso de las y los legisladores, de la interpretación sistemática de los artículos 9, 35, fracciones I, II y III; 41, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución general, se ha sostenido que pueden acudir a eventos proselitistas en días y horas hábiles siempre y cuando no se distraigan de su participación en las actividades legislativas a su cargo.35
- En el caso de las y los servidores públicos que deban realizar actividades permanentes, se ha sostenido que la sola asistencia a un acto proselitista es suficiente para actualizar un uso indebido de recursos públicos, pues dada la naturaleza del cargo estas personas del servicio público realizan actividades permanentes y, por ende, tienen restringida la posibilidad de acudir a eventos

²⁹ De entre otros precedentes, el criterio se sostuvo en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-74/2008 y SUP-RAP-75/2008

³⁰ Criterio sostenido en el asunto SUP-RAP-91/2008.

³¹ Con base en la Jurisprudencia 14/2012, de rubro "ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY"

 ³² Criterio sostenido en la sentencia dictada en el asunto SUP-RAP-147/2011.
 33 Criterio sostenido en el asunto SUP-RAP-67/2014 y acumulados.
 34 Criterio sostenido en las sentencias dictadas, de entre otras, en los expedientes SUP-RAP-52/2014 y acumulado, SUP-JDC-903/2015 y acumulado, SUP-REP-379/2015 y acumulado, SUP-REP-487/2015, SUP-REP-17/2016, SUP-JRC-187/2016 y acumulado, SUP-JDC-439/2017 y acumulados y SUP-JRC-13/2018.

35 Criterio sostenido en el asunto SUP-REP-162/2018 y acumulados.



proselitistas en días hábiles, con independencia del horario y de la solicitud de una licencia.³⁶

- La asistencia de personas legisladoras, -federales o locales-, a actos o eventos de carácter partidista, político-electoral o proselitista, en días hábiles o inhábiles, en cualquier hora, no transgrede el principio de imparcialidad, ya que ese solo hecho no implica, por sí mismo, la utilización indebida de recursos públicos; siempre y cuando, no descuiden las funciones propias que tienen encomendadas como legisladoras, porque tal actuar es equiparable al uso indebido de recursos públicos³⁷.
- 87. En este sentido, de la evolución de la línea jurisprudencial de este Tribunal se puede concluir que el estado actual de dichos criterios se sintetiza en las siguientes conclusiones:³⁸
 - Existe una prohibición a las y los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido, precandidatura o candidatura a un cargo de elección de popular.
 - Se ha equiparado al uso indebido de recursos públicos, la conducta de las y los servidores consistente en asistir a eventos proselitistas en día u horario hábil, dado que se presume que la simple asistencia de estos conlleva un ejercicio indebido del cargo, pues a través de su investidura pueden influir en la ciudadanía o coaccionar su voto.
 - Todas y todos los servidores públicos pueden acudir en días inhábiles a eventos proselitistas, en aras de salvaguardar el derecho de libertad de reunión o asociación.
 - Si la servidora pública o el servidor público, debido a determinada normativa, se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas fuera de dicho horario.

-

³⁶ Criterio sostenido, entre otros asuntos, en el SUP-REP-88/2019.

³⁷ Tesis X/2024 de rubro: PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. LA SOLA ASISTENCIA A EVENTOS PARTIDISTAS O PROSELITISTAS EN DÍAS HÁBILES O INHÁBILES POR PERSONAS LEGISLADORAS FEDERALES O LOCALES NO ACTUALIZA SU VULNERACIÓN.

³⁸ Tal y como sostuvo esta Sala Superior al resolver el SUP-JE-80/2021.



- Las personas servidoras públicas que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, solo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.
- En el caso de las y los legisladores, podrán asistir a actividades proselitistas en días hábiles, siempre y cuando no se distraigan de sus funciones legislativas.
- Por cuanto a quienes ostentan la titularidad de las presidencias municipales, únicamente, como asueto, cuentan con los días inhábiles previstos normativamente, dentro de los cuales sí podrán acudir a eventos proselitistas.
- 88. En todas las hipótesis referidas, existe una limitante a la asistencia en eventos proselitistas para las y los servidores públicos, consistente en no hacer un uso indebido de recursos públicos y tampoco emitir expresiones mediante las cuales se induzca de forma indebida a los electores.
- 89. De esta manera, la Sala Superior ha definido distintas hipótesis sobre la posibilidad de las personas servidoras públicas de asistir a un evento proselitista, con lo que se busca evitar un uso indebido de recursos públicos y la contravención de los deberes de neutralidad e imparcialidad que la propia Constitución general les impone.
- 90. Por lo que, al estar sustentadas en la protección de otros principios constitucionales rectores de la materia electoral, se trata de restricciones legítimas a las libertades de expresión y de asociación, considerando que hay ciertas condiciones bajo las cuales las personas servidoras públicas sí pueden asistir a ese tipo de eventos.
- 91. También cabe reiterar que se ha considerado que el uso de ciertas figuras legales como la solicitud de inhabilitación de jornadas laborables, licencia, permiso, aviso de habilitación sin goce de sueldo, o cualquier otra, a efecto de justificar la asistencia de personas servidoras públicas a actos proselitistas en días hábiles configura un fraude a la ley, debido a que se



pretende evadir el cumplimiento de la restricción a la que se refiere la norma constitucional.³⁹

- 92. En ese sentido, el hecho de solicitar licencia, permiso o habilitación sin goce de sueldo para acudir a un acto proselitista no implica que el día sea inhábil, dado que tal carácter no depende de los intereses personales de una persona servidora pública, sino que ordinariamente se encuentra previsto en las leyes o reglamentos aplicables, mismos que contemplan los días no laborables.
- 93. Ahora bien, cabe recordar que en el presente caso se interpuso queja contra Mario Alberto López Hernández y Casandra Prisilla de los Santos Flores, por la supuesta vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad. Lo anterior, derivado de publicaciones en redes sociales y de la asistencia de personas servidoras públicas a dos eventos realizados el día veinte de febrero (día y hora hábil), con motivo del registro de Casandra de los Santos Flores y Mario Alberto López Hernández, para contender a una diputación federal en el estado de Tamaulipas, lo cual, a dicho del quejoso, tal conducta tenía la intención de influir en el proceso electoral 2023-2024.
- 94. Una vez establecido lo anterior, se estudian los siguientes elementos para establecer si se acredita o no las infracciones denunciadas:

Contexto de los eventos

- 95. Está acreditado que el registro de las candidaturas ocurrió el martes veinte de febrero, que fue día hábil, uno de ellos a las 16:00 horas (Casandra de los Santos Flores) y el otro a las 18:00 horas (Mario Alberto López Hernández).
- 96. Asimismo, tomando en consideración que la materia de tutela del párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución es la equidad en la contienda,

³⁹ Véase SUP-RAP-52/2014 y acumulados.



se tiene presente que se trató de un evento realizado en la etapa de intercampaña del proceso electoral federal en el estado de Tamaulipas.

- 97. Se realizó en un espacio cerrado, es decir, dentro de las instalaciones de la Junta Distrital Ejecutiva del Distrito Electoral Federal 03 y 04 en Tamaulipas, según lo informó el propio órgano electoral.
- 98. Acudieron, además de las candidaturas a registrarse, diversas personas simpatizantes y/o militantes de su movimiento político (únicamente al acto de registro de Mario Alberto López Hernández según lo manifestado por la Junta Distrital de referencia), para cuya asistencia no medió invitación, sin que se tratara de un mitin abierto ni se realizaran pronunciamientos al público en general en que se les invitara a votar por la recién inscrita, por lo que no se trató de un evento proselitista, ya que fue un evento privado y meramente partidista, esto es, tal y como lo refirió el partido político denunciado en el presente asunto "se trató de organizar un evento de registro con militantes y simpatizantes de la manera mas privada".
- 99. El evento fue realizado en las instalaciones de la Junta Distrital Ejecutiva del Distrito Electoral Federal 03 y 04 en Tamaulipas.
- Además, es válido concluir que acudieran diversas personas al acto de registro, más aún si no hay prueba en el expediente con la que se pueda acreditar la asistencia de servidores públicos al evento o que haya existido invitación para asistir al referido acto.
- 101. Enseguida, se insertan imágenes representativas del evento de registro, de las cuales se hace evidente que no se trató de un acontecimiento masivo, sino que al mismo acudieron diversas personas por decisión propio o por afinidad al PVEM, evento que contó con cobertura periodística y publicaciones en redes sociales.



Maki Ortiz @ @MakiOrtizD

¡Felicidades @MarioLopezBorre por tu registro ante el INE como candidato a Diputado Federal por alianza del @partidoverdemex en el 04 Distrito electoral!

Estoy segura de que tu compromiso y dedicación harán la diferencia en esta importante labor.

Mucho éxito en esta nueva etapa!



5:44 p. m. - 21 feb. 2024 - 303 Reproducciones



Un gusto acompañar a #Casandra de los Santos Flores a su registro ante el INE como candidata a Diputada Federal, signada por el

<u>Apartidoverdemen</u> por la alianza en el Distrito IIII

Te deseo los mejores éxitos en esta nueva etapa. Es inspirador ver cómo las mujeres siguen avanzando y tomando roles importantes en la política.

| Adelante con fuerza y determinación!



12:29 p. m. · 21 feb. 2024 · 256 Reproducciones



Casandra de los Santos Flores

Hoy he presentado mi registro ante el INE como candidata a Diputada Federal del Distrito III. 🔏 🚳

Me llena de orgullo asumir este compromiso y corresponder a todo el apoyo que me han dado siempre. Gracias a todos los que me acompañaron en este gran momento, quiero agradecer especialmente a mi familia, de igual manera a Manuel Muñoz Cano nuestro dirigente estatal por su presencia y a mis amigos Maki Ortiz y Mario López, gracias por estar presentes.

AMOR CON AMOR SE PAGA

¡Estoy lista para trabajar por la consolidación de la 4T y por hacer más grande a nuestro querido TAMAULIPAS!

¡Arriba PartidoMorenaMx! ¡Arriba el Partido del Trabajo México! ¡Arriba el Partido Verde Ecologista México! ¡ARRIBA LA CUARTA TRANSFORMACION!

#CasandraDeLosSantos #VamosConFuerza #EstamosListos ∠





• Participación de personas del funcionariado público

102. En el caso, las personas involucradas en el procedimiento que asistieron al evento denunciado son las siguientes:

	Persona	Cargo o carácter que ostentan
1	Casandra de los Santos Flores	Diputada local
2	Mario Alberto López Hernández	Presidente municipal



- 103. Conforme a los elementos probatorios del expediente, se desprende que las personas enlistadas, asistieron al evento, pero no hicieron uso de la voz.
- 104. De los requerimientos realizados no se obtuvo un testigo de grabación del evento, sino únicamente publicaciones en redes sociales y notas periodísticas de las cuales no se advierte que hayan hecho uso de la voz en los eventos de referencia.
- 105. Esto es, tanto Casandra de los Santos Flores asistió al acto de registro de Mario Alberto López Hernández, y viceversa. Pues por lógica razón, debían de asistir a su acto de registro tomando en consideración sus derechos político-electorales.

Difusión del evento

Los actos de registro fueron difundidos por los medios oficiales del PVEM en redes sociales con fotografías, así como por los perfiles de Facebook "Maki López", "Mario López" y "Casandra de los Santos Flores" (los cuales ya fueron señalados anteriormente) y por diversos periódicos electrónicos, tal y como se puede observar a continuación:







públicos, propios del Ayuntamiento, vestidos con camisas verdes, color del PVEM.

Mientras que muchos empleados del Ayuntamiento de Reynosa, ya empezaron a difundir en sus redes sociales leyendas que dicen #PONTEVERDE.

Con estas acciones, además violan los lineamientos del IETAM que dicta en su Artículo 27, que las personas diputadas e integrantes del ayuntamiento que aspiren a reelegirse y hayan optado por no separarse del cargo, de conformidad al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, deberán ceñirse a lo siguiente:

I. No podrán realizar actos de campaña, llamar al voto, hacer actos de proselitismo o en su caso emitir opinión sobre el proceso electoral, a favor o en contra de algún partido político, candidatura común, coalición o candidatura alguna, durante las actividades y demás eventos relacionados con las funciones propias de su encargo.

II. Podrán realizar actos de campaña en dias hábiles, una vez concluido su horario laboral establecido en la normatividad aplicable. Asimismo, podrán realizar actos de campaña sin restricción de horario, los dias inhábiles que a efecto la normatividad o el calendario oficial señale.

III. En cualquier caso, queda prohibido el uso de recursos públicos, tales como la infraestructura, el personal, vehículos o cualquier otro bien que sea propiedad del Congreso del Estado o del ayuntamiento, para la realización de actividades proselitistas.

IV. No podr\u00e1n utilizar propaganda gubernamental del Congreso del Estado o del ayuntamiento, ni utilizar los portales de internet y redes sociales, institucionales o gubernamentales para promover su imagen o para fines electorales.

V. No podrán comisionar ni permitir ausencias del personal en dias y horas hábiles para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura o en perjuicio de alguna otra.

Cabe destacar, que el IETAM a pesar de estar enterado de estas violaciones a la Ley Electoral, no puede actuar mientras no exista alguna denuncia contra ellos.

Hasta el momento, ninguno de los candidatos o aspirantes de otros partidos políticos se ha pronunciado sobre esta situación, y mucho menos han interpuesto las denuncias correspondientes.



Imagen

H@YTamaulipa

ria | Separtidad | Deportus | Miss Lamandipus | Mon Natician | Lamandipus har

Candidata al Senado por el Partido Verde en Tamaulipas usa recursos públicos para promocionarse

Durante les actividades que realiza Maid Ortiz se hace acompeñar por empleados de Ayuntamiento de Reynosa, además de utilizar un vehículo blindado propiedad del municipio.

Per: Assalla Quieca Greeci/ Reynosa S Dia Jueves 22 de Febrero del 2024 a las 09:29



Fotógrafa del municipio de Reynosa acompoñando a la camellate a senadora, Mair Or

Página verificada e información de publicación

https://www.hoytamaulipas.net/notas/554011/Candidataal-Senado-por-el-Partido-Verde-en-Tamaulipas-usarecursos-publicos-para-promocionarse.html

Página de Internet: Hoy Tamaulipas

Contenido de la página:

Candidata al Senado por el Partido Verde en Tamaulipas usa recursos públicos para promocionarse

Durante las actividades que realiza Maki Ortiz se hace acompañar por empleados del Ayuntamiento de Reynosa, además de utilizar un vehículo blindado propiedad del municipio

Por: Rosalia Quintá Uresti/ Reynosa El Dia Jueves 22 de Febrero del 2024 a las 09:20

Reynosa, Tamaulipas. - La candidata al Senado por el Partido Verde, Maki Ortiz Dominguez, está utilizando recursos públicos del municipio de Reynosa para su promoción política.

Y es que la aspirante al Senado utiliza a trabajadores del municipio para su traslado, como es el caso del chofer que conduce los vehículos en los que se transporta, quien aparece como empleado en la Secretaría Particular.

Se trata de Juan Carlos Mestas Diego y ha trabajado como su chofer desde que fue diputada federal.

Además, la candidata al Senado por el Partido Verde, recurre a los servicios de fotografía y video, para evidenciar sus actividades, a través de la fotógrafa Olga Ivette Ortiz, quién aparece como empleada de la Coordinación de Comunicación Social del municipio de Reynosa, que preside su hijo, Carlos Peña Ortiz.

Lo anterior quedó evidenciado durante los registros de los candidatos a diputado federal Mario López y Casandra de los Santos.

Cabe mencionar que Ortiz Domínguez se traslada en una camioneta blindada propiedad del municipio, adquirida durante su administración.

Se trata de una camioneta Toyota Sequoia Platino modelo 2019, comprada por el Ayuntamiento de Reynosa en un millón 63 mil 600 pesos, en la que se le vio viajando a Matamoros el año pasado, para asistir al segundo informe del alcalde Mario López.





Página verificada e información de publicación

https://www.noticiaspc.com.mx/2024/02/21/funcionariosde-reynosa-hacen-campana-politica-con-maki-ortiz-en-

Funcionarios de Reynosa hacen campaña política con

Fueron captados en dos eventos políticos del PVEM en Rio Bravo, y en Matamoros, violando de esta forma la Ley Electoral, y la de Servidores Públicos.

Por BaruchLoya | ANTAM | Noticiaspc.com.mx

Reynosa, Tamps.- Un grupo de funcionarios municipales del Ayuntamiento de Reynosa, fueron captados en horario laboral, en el registro de los candidatos del PVEM a la diputación federal en Río Bravo, y en Matamoros, violando la Ley Electoral, y la de Servidores Públicos.

El primer evento fue a las 4:00 de la tarde del martes 20 de febrero, en Río Bravo, durante el registro de Casandra de Los Santos, como candidata del PVEM a la diputación federal, alli pasó lista la candidata del PVEM al Senado de la República, Maki Ortiz, pero iba acompañada por coordinadoras de SEDESOL Reynosa, y por la Coordinadora de Comunicación Social, Karla Luna.

Además, Maki Ortiz llevó a fotógrafos, camarógrafos del Ayuntamiento de Reynosa, y al coordinador de Servicios

El segundo evento, donde fueron captados Maki Ortiz, los

Ayuntamiento de Reynosa, fue en Matamoros durante el registro de Mario López, como candidato del PVEM a la

Dicha acción viola de manera flagrante la Ley de Servidores Públicos, pues abandonan sus labores, y utilizan recursos públicos para viajar a otros municipios, en este caso como apoyo a la campaña de la candidata al Senado por el PVEM, Maki Esther Ortiz Domínguez, mamá del Alcalde de Reynosa, Carlos Peña Ortiz.



Agregando que el propio alcalde de Reynosa, Carlos Peña Ortiz, y sus colaboradores ya aparecen en eventos públicos, propios del Ayuntamiento, vestidos con camisas verdes, color del PVEM.

Mientras que muchos empleados del Ayuntamiento de Reynosa, ya empezaron a difundir en sus redes sociales levendas que dicen #PONTEVERDE.

Con estas acciones, además violan los lineamientos del IETAM que dicta en su Artículo 27, que las personas diputadas e integrantes del ayuntamiento que aspiren a reelegirse y hayan optado por no separarse del cargo, de conformidad al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, deberán ceñirse a lo siguiente:

I. No podrán realizar actos de campaña, llamar al voto, hacer actos de proselitismo o en su caso emitir opinión sobre el proceso electoral, a favor o en contra de algún partido político, candidatura común, coalición o candidatura alguna, durante las actividades y demás eventos relacionados con las funciones propias de su encargo.

II. Podrán realizar actos de campaña en días hábiles, una vez concluido su horario laboral establecido en la normatividad aplicable. Asimismo, podrán realizar actos de campaña sin restricción de horario, los días inhábiles que a efecto la normatividad o el calendario oficial señale.

Ill. En cualquier caso, queda prohibido el uso de recursos públicos, tales como la infraestructura, el personal, vehículos o cualquier otro bien que sea propiedad del Congreso del Estado o del ayuntamiento, para la realización de actividades proselitistas.

IV. No podr\u00e1n utilizar propaganda gubernamental del Congreso del Estado o del ayuntamiento, ni utilizar los portales de internet y redes sociales, institucionales o gubernamentales para promover su imagen o para fines electorales.

V. No podrán comisionar ni permitir ausencias del personal en dias y horas hábiles para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura o en perjuicio de alguna otra.

Cabe destacar, que el IETAM a pesar de estar enterado de estas violaciones a la Ley Electoral, no puede actuar mientras no exista alguna denuncia contra ellos.

Hasta el momento, ninguno de los candidatos o aspirantes de otros partidos políticos se ha pronunciado sobre esta situación, y mucho menos han interpuesto las denuncias correspondientes.

Tags: #NOTICIAS PC, Carlos Peña Ortiz, Maki Ortiz, PVEM, Sedesol.





Página verificada e información de publicación

https://tribunaabierta.com.mx/2024/02/22/esto-les-pagacarlos-pena-a-los-trabajadores-del-municipio-de-reynosaal-servicio-de-su-madre-maki-ortiz-candidata-del-partidoverde-al-senado/

Página de Internet: Tribuna Abierta

Contenido de la página:

Esto les paga Carlos Peña a los trabajadores del municipio de Reynosa al servicio de su madre Maki Ortiz candidata del Partido Verde al Senado Por Brenda Ramos

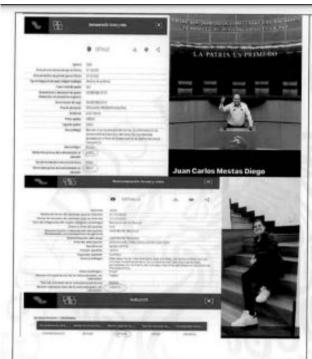
Reynosa, Tamaulipas – El día de ayer se dieron a conocer por lo menos tres nombres de empleados municipales de Reynosa que están al servicio de Maki Ortiz, candidata al Senado por el Partido Verde. Olga Ivette Ortiz Castro como fotógrafa, Juan Carlos Mestas como chofer y Karla Luna la coordinadora de Comunicación Social del alcalde Carlos Peña. Estos son los sueldos de cada uno de ellos, extraídos directamente de la plataforma nacional de transparencia.

Olga Ivette Ortiz Castro, identificada como asistente técnico de comunicación social, quien recibe un sueldo mensual de \$14,907.90, complementado con una compensación de \$9,273.66. Ortiz Castro fue captada en horario laboral tomando las fotografías de la asistencia de Maki Ortiz en los registros de diputados federales de sus compañeros de partido.

En el caso de Juan Carlos Mestas, registrado como chofer ejecutivo de la oficina del presidente municipal, su paquete salarial asciende a \$21,532.20 mensuales, con una compensación adicional de \$9,800.70. Medios de comunicación han señalado que Mestas se desempeña como el chofer particular de Maki Ortiz desde que se desempeñaba como diputada federal por el partido Acción Nacional.

También se encontraron los datos de Karla Paola Luna González, cuya última actualización en transparencia data del 30/07/2023 y que, hasta esa fecha, no se conoce que haya presentado renuncia a su cargo de coordinación de comunicación social y pese a esto, acompañó a Maki Ortiz

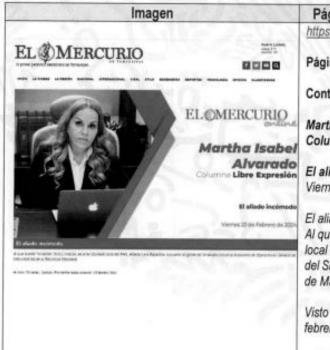




en eventos captada en cámara en Matamoros Tamaulipas dónde también agredió al periodista que la grabó, con un sueldo mensual reportado de \$24,147.30 y una compensación de \$13,170.74, cifras que resaltan el nivel de remuneración dentro de ciertos sectores del gobierno municipal.

Los lineamientos del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), en particular el Artículo 27, prohibe explicitamente el uso de recursos públicos, incluyendo personal y bienes del municipio, para actividades proselitistas. Las reglas son claras en cuanto a la prohibición de utilizar vehículos, infraestructura, y otros bienes municipales para campañas electorales, así como el uso de propaganda gubernamental y comisionar personal en horario laboral para proselitismo.

A continuación se presentan tres imágenes con información aparentemente de la Plataforma Nacional de Transparencia con datos de Karla Paola Luna González, Juan Carlos Mestas Diego y Olga Ivette Ortiz Castro, que se insertan a la presente acta.



Página verificada e información de publicación

https://elmercurio.com.mx/editoriales/el-aliado-incomodo

Página de Internet: El Mercurio

Contenido de la página:

Martha Isabel Alvarado Columna Libre Expresión

El aliado incómodo

Viemes 23 de Febrero de 2024

El aliado incómodo

Al que le está "lloviendo" duro y macizo, es al ex diputado local del PAN, Alberto Lara Bazaldúa, supuesto dirigente del Sindicato Industrial Autónomo de Operarios en General de Maquiladoras de la República Mexicana

Visto 176 veces | Opinión | Por Martha Isabel Alvarado | 23 febrero, 2024

- .- Al ex Canciller Ebrard le bajaron siete rayitas
- .- Oseguera, en el número 11 del listado "Pluri"
- .- Ayuntamiento, "comité de campaña" de Maki
- -Acusan de huachicoleo sindical a "Beto" Lara



Qué mala onda, lo que le pasó al ex Canciller y ex aspirante presidencial MARCELO EBRARD: encima de que su proyecto enfocado a relevar a LÓPEZ OBRADOR en el Poder, "se fue al agua", no le dieron buen trato en cuanto a su 'premio de consolación".

Se supone que, de acuerdo a un compromiso previamente pactado, Ebrard sería colocado en la posición número 1 de la lista de candidatos al Senado de Morena, por la vía plurinominal.

Y nada. Que dicho lugar fue otorgado al ex Secretario de Gobernación y ex aspirante presidencial de Morena, ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.

No es por intrigar, pero incluso al diputado federal GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA, que quedó en sexto lugar en la encuesta que ganó CLAUDIA SHEINBAUM, que a la postre la convirtió en precandidata presidencial, le dieron mejor trato que a Marcelo.

Dicho lo cual, porque Noroña fue colocado en el lugar número 5, dos escalones arriba de Ebrard, quien en la encuesta quedó en segundo lugar, siendo superado sólo por la propia Claudia Sheinbaum.

Quizá, la única concesión que hicieron los "machuchones" de Morena con el ex Canciller, fue conceder una posición en esa misma lista para el Senado, la número 8, a la que fuera su coordinadora de campaña, MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA.

La que, según vemos, ya no alcanzó ese beneficio, fue la Senadora por Tamaulipas, LUPITA COVARRUBIAS CERVANTES, que en la interna de Morena fungió como coordinadora de Marcelo Ebrard en Tamaulipas. ¿Le tocará irse para su casa a La Maestra?.

A no ser que, a la aún Senadora Covarrubias, la llamen a ocupar uno de los muchos espacios a los que le fue impuesta la etiqueta de "Reservado". Ni el PRI se atrevió a tanto.

Un dato curioso, hablando de las listas plurinominales, en este caso la de Morena relativa a la Cámara de Diputados, es que el alcalde de Ciudad Madero, ADRIÁN OSEGUERA, fue incluido en el lugar número 11 de la misma.

En tanto que su potencial competidor por la curul del distrito 08, CHUCHO NADER, también fue contemplado por el CEN del PAN en su lista de candidatos a diputados federales plurinominales, precisamente en el lugar 11. Vaya coincidencia.

Respecto a las listas "pluri", se tiene la creencia generalizada de que sólo llegan a una curul o un escaño.



los primeros cinco o seis lugares, pero eso ya dependerá de la votación que obtenga cada Partido.

Retomando un tema que ayer comentamos en este espacio, el de la ex alcaldesa panista MAKI ORTIZ, que estaría utilizando personal del Ayuntamiento de Reynosa para sus fines políticos, resulta que cada vez trascienden más detalles.

Ya se supo, que el chofer que trae la ex alcaldesa, de nombre JUAN CARLOS MESTAS DIEGO, presuntamente cobra en la nómina del Ayuntamiento, como adscrito a la Secretaria Particular.

En tanto que la fotógrafa que le da cobertura en sus eventos a la ex alcaldesa de Reynosa, una chica llamada OLGA IVETTE ORTIZ, forma parte del departamento de Comunicación Social.

Qué raros son esos casos como el de Maki Ortiz, que ha acumulado dinero, presuntamente, en sus dos períodos de alcaldesa, "como para vivir tres vidas". Y, sin embargo, rehusa pagar a sus empleados de su propio peculio.

Ni modo que su retoño, el 'alcalde de Reynosa, CARLOS PEÑA ORTIZ, le diga que no disponga de los empleados y funcionarios del gobierno municipal, si ella sigue siendo la que manda en la estructura del mismo, lo cual es un secreto a voces.

Por otro lado, al que le está "lloviendo" duro y macizo, es al ex diputado local del PAN, ALBERTO LARA BAZALDÚA, supuesto dirigente del Sindicato Industrial Autónomo de Operarios en General de Maquilladoras de la República Mexicana.

Mantas colocadas en un punto aledaño a la maquiladora "Recomex", aludieron a presuntas extorsiones y abusos contra el sector trabajador de la industria maquiladora, en las que presuntamente habría incurrido Lara Bazaldúa. ¿Se trata de "huachicoleo sindical"?.

Veremos si lo anteriormente expuesto, no hace que "Beto" Lara, otrora conocido como "El diputado billetes", pase de ser un 'aliado estratégico de la candidata de Morena al Senado por Tamaulipas, OLGA SOSA RUIZ, a un aliado incómodo. ¡Uff!

CONTRAFUEGO: En tiempos de campaña, el que no cae resbala.

Hasta la próxima.

De las narrativas anteriores se desprende que se trata del ejercicio periodístico ordinario y natural a eventos de trascendencia social y política, como el registro de una candidatura a la titularidad de diversas diputaciones en el estado de Tamaulipas, lo cual es conforme con el derecho a la información de la ciudadanía y la labor periodística propias de todo régimen democrático.



108. Ejercicios a los cuales le es aplicable la presunción de licitud sobre la labor periodística desplegada⁴⁰ y en el expediente no obran constancias que permitan desvirtuarla de modo que se observe que se hubieran emitido por encomienda o acuerdo alguno que pretenda transgredir los principios constitucionales de la contienda electoral.

Publicaciones en redes sociales

109. El denunciante aduce en su queja que las personas del servicio público al difundir el evento en sus redes sociales quebrantaron el principio de equidad, neutralidad e imparcialidad porque, desde su perspectiva, ello implica la difusión de mensajes que tienen la intención de obtener el voto en favor de una candidatura o partido político.

110. Al respecto, se advierte que, como lo expuso en su queja y fue constatado por la autoridad instructora, algunas de las personas denunciadas hicieron mención de su asistencia al evento de registro en sus redes sociales; publicaciones que se analizan a continuación para determinar, conforme a su contenido, si se trata de mensajes encaminados a obtener la preferencia electoral en favor de los citados candidatos y si ello pudo haber mermado la vigencia de los principios de imparcialidad y neutralidad que tutela el artículo 134 de la Constitución.

⁴⁰ Véase la jurisprudencia de Sala Superior 15/2018 de rubro "PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA".



Maki Ortiz © @MakiOrtizD

¡Felicidades @MarioLopezBorre por tu registro ante el INE como candidato a Diputado Federal por alianza del @partidoverdemex en el 04 Distrito electoral!

Estoy segura de que tu compromiso y dedicación harán la diferencia en esta importante labor.

Mucho éxito en esta nueva etapa!



5:44 p. m. - 21 feb. 2024 - 303 Reproducciones



Un gusto acompañar a #Casandra de los Santos Flores a su registro ante el INE como candidata a Diputada Federal, signada por el @partidoverdemex por la alianza en el Distrito IIII

Te deseo los mejores éxitos en esta nueva etapa. Es inspirador ver cómo las mujeres siguen avanzando y tomando roles importantes en la política.

| Adelante con fuerza y determinación!



12:29 p. m. · 21 feb. 2024 · 256 Reproducciones





Casandra de los Santos Flores

6d.0

Hoy he presentado mi registro ante el INE como candidata a Diputada Federal del Distrito III.

Me llena de orgullo asumir este compromiso y corresponder a todo el apoyo que me han dado siempre. Gracias a todos los que me acompañaron en este gran momento, quiero agradecer especialmente a mi familia, de igual manera a Manuel Muñoz Cano nuestro dirigente estatal por su presencia y a mis amigos Maki Ortiz y Mario López, gracias por estar presentes.

AMOR CON AMOR SE PAGA

¡Estoy lista para trabajar por la consolidación de la 4T y por hacer más grande a nuestro querido TAMAULIPAS!

¡Arriba PartidoMorenaMx! ¡Arriba el Partido del Trabajo México! ¡Arriba el Partido Verde Ecologista México! ¡ARRIBA LA CUARTA TRANSFORMACION!

#CasandraDeLosSantos

#VamosConFuerza #EstamosListos 🗷







- 111. Sin embargo, contrariamente a lo dicho por el quejoso, de las expresiones publicadas en las publicaciones antes insertas, no se advierte que contengan palabras alusivas a solicitar el voto a favor de alguna persona o partido político en particular, sino que únicamente dan cuenta de que estuvieron presentes en el momento en que solicitó su registro como candidata y/o candidato a una diputación y realizando agradecimientos, destacan que les alegró saludar a otras personas con quienes comparten ideología política, compartiendo las fotografías alusivas a la ocasión.
- 112. Esto es, se trato de diversos actos de registro las cuales son considerados conforme a las pruebas del expediente como partidistas y privados a los cuales asistieron simpatizantes y militantes.
- De ello no se advierte una conducta orquestada o sistemática de promoción del voto o que pueda equipararse a que tuvieron una participación en el evento, sino que hicieron uso de sus mecanismos de expresión en internet para hacer público que estuvieron presentes.



- 114. Así, el hecho de que el evento denunciado fuera difundido mediante redes sociales no lleva a sostener que se hubiera dirigido a la ciudadanía en general a efecto de solicitar o promover alguna candidatura, sino para promover el propio evento partidista, máxime que se trató de publicaciones cuyo contenido no se desprende llamado al voto.
- 115. Además, como ya se mencionó, tomando en consideración sus derechos político-electorales pueden asistir a sus actos de registro aun así teniendo una doble calidad, y pueden asistir a un acto de registro de otra persona siempre y cuando no hagan uso de la voz y no tengan una participación activa en el evento de referencia.
- 116. En las condiciones apuntadas, no se acredita la infracción consistente en vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad por parte del funcionariado público denunciado.
- 117. En similares términos, esta Sala Especializada resolvió el expediente SRE-PSC-125/2023.

Uso indebido de recursos públicos

- 118. El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.



- Además, la Sala Superior ha determinado⁴¹ que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.
- ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública. Además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía con sus expresiones.
- Las restricciones a las personas titulares del Poder Ejecutivo en sus tres ámbitos de gobierno, desde esta perspectiva, garantizan los principios de imparcialidad, neutralidad, objetividad, certeza e independencia que deben regir en el ejercicio de la función electoral, así como la libertad del sufragio. Ello, puesto que no puede cumplirse con la obligación constitucional señalada si no se establecen limitaciones a la participación activa de aquellas personas en los procesos electorales.
- De esta manera, el uso de recursos públicos, humanos, financieros o materiales debe apegarse a las exigencias que el principio de equidad impone en el marco de las competencias electorales.
- 124. Al respecto, en ambos casos, las personas del servicio público manifestaron que sufragaron sus gastos con recursos propios, además, como se evidenció, no tuvo carácter proselitista y no participaron activamente en él.
- En efecto, las pruebas que constan en el expediente no demuestran que las personas denunciadas hubieran ocupado recursos públicos, ya que no los solicitaron ni les fueron otorgados para asistir o trasladarse a los multicitados actos de registro.

⁴¹ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.



Por estas razones, es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a las personas del servicio público denunciadas.

Falta al deber de cuidado

- 127. La Ley General de Partidos Políticos señala como una de las obligaciones de dichos entes ajustar su conducta *y la de sus militantes* a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.⁴²
- 128. En concordancia con ello, la Sala Superior ha definido que los partidos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes, excepción hecha de aquellos momentos en que funjan como personas servidoras públicas⁴³.
- Así, los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretas de cada caso.
- PVEM no incurrió en una omisión injustificada a su deber de cuidado, puesto que la infracción atribuida a las personas del funcionariado público y/o candidaturas no fue acreditada.
- 131. Aunado a lo anterior, es dable señalar que los partidos políticos no son responsables por las conductas de sus militantes cuando actúan en su calidad de personas del servicio público⁴⁴, dado que su función está dentro del marco del mandato constitucional que los sujeta a un régimen de responsabilidades, porque someterlo a un partido atentaría contra su independencia.

_

⁴² Artículo 25.1, inciso a).

 ⁴³ Jurisprudencia 19/2015 de rubro "CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS".
 ⁴⁴ Jurisprudencia 19/2015 de rubro "CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS".



Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Son inexistentes las infracciones denunciadas, por las consideraciones realizadas en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió, por **unanimidad** de votos, de las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales